



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL N° F-041-2015

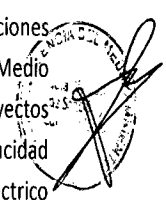
Santiago, 10 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2015, con la formulación de cargos a Colbún S.A. (en adelante, *"la empresa"*), titular titular del proyecto *"Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado Nehuenco"*, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 3 de fecha 5 de mayo de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, y posteriormente modificado mediante los proyectos *"Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco"*, *"Mejoramiento del proyecto Ampliación Capacidad Instalada de Nehuenco (Nehuenco II y III)"*, *"Modificación de la Operación del Complejo termoeléctrico Nehuenco"* y *"Combustible de Respaldo para Nehuenco II"*, todos los cuales fueron calificados



favorablemente, de forma respectiva, mediante RCA Nº 164/2001, 34/2002, 104/2004 y 18/2006, todas emanadas del mismo organismo evaluador.

2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Rodrigo Pérez S., en representación de Colbún S.A., presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 14 de enero del presente año, mediante Memorándum D.S.C. Nº 28, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada

4. Que, con fecha 10 de febrero de 2016, mediante R.E. Nº 4 / Rol Nº F-041-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Colbún S.A., remitiéndose los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia mediante Memorándum D.S.C. Nº 107/2016 de fecha 16 de febrero de 2016.

5. Que, el programa de cumplimiento consideraba en la acción Nº 1, asociada a los cargos Nº 10, 11 y 12, la obtención de un pronunciamiento interpretativo al SEA, respecto de los escenarios que califican como "condiciones de emergencia" y que permiten a las unidades del Complejo Termoeléctrico Nehuenco operar con combustible petróleo diésel, y las autorizaciones y pronunciamientos requeridos para ello. El plazo para la ejecución de la referida acción, consistía en 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

6. Que, la acción Nº 1, asociada a los cargos Nº 10, 11 y 12 del PDC, consideraba como supuesto que, en caso de que el SEA no emitiera un pronunciamiento dentro de los 9 meses siguientes a la presentación del requerimiento interpretativo, se solicitaría a esta SMA una ampliación del plazo para la obtención de dicho pronunciamiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo original.

7. Que, tal como consta en Carta GMA Nº 017/2016 presentada por Colbún S.A. a esta SMA, con fecha 31 de marzo de 2016 se dio ejecución a la acción en comento, ingresando la solicitud interpretativa a la Dirección Ejecutiva del SEA.

8. Que, con fecha 5 de enero de 2017 Colbún S.A. presentó un escrito solicitando ampliar el plazo para dar ejecución a la acción Nº 1, asociada a los cargos Nº 10, 11 y 12 del PDC, hasta el día 31 de marzo de 2017, en virtud de la activación del supuesto expresado en el considerando 6º de esta resolución, consistente en la falta de pronunciamiento del SEA dentro del plazo convenido para ello.

9. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.



11. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

12. Que, dada la activación del supuesto considerado en el programa de cumplimiento, para la ejecución de la acción N° 1, asociada a los cargos N° 10, 11 y 12 del PDC, resulta razonable y acorde a los términos establecidos en el mismo programa de cumplimiento, conceder la ampliación de plazo en los términos solicitados.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO** para dar ejecución a la acción N° 1 de los Objetivos Específicos C.10, C.11 y C.12 del programa de cumplimiento, hasta el día 31 de marzo de 2017.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MCPB".

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MGA".

Carta Certificada

- Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.